



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.
Carrera 10 No. 35-30 de Bucaramanga, Santander

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER**

AVISA:

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Floridablanca, Santander, que mediante providencia de saneamiento proferida el día **10 de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)** se ordenó publicar o informar el auto que admitió la demanda de Nulidad interpuesta por **JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO**, contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – Acuerdo No. 040 del 23 de Noviembre de 2001-, vinculando como tercero interesado a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**, cuyo número de radicación es **680013333009-2016-00257-00**. Lo anterior, con el objeto de obtener las siguientes pretensiones:

• **PRETENSIONES:**

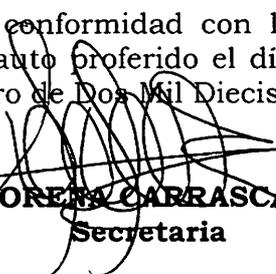
“(…) DECLARAR LA NULIDAD del Artículo Primero Literal C del Acuerdo Municipal de Floridablanca No 040 de noviembre 23 del 2001, y en consecuencia dejar sin efectos el Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander S.A el día 19 de marzo del 2002.”

• **HECHOS U OMISIONES**

1. Mediante Acuerdo Municipal de Floridablanca No 040 de noviembre 23 del 2001: Por medio del cual se conceden facultades al señor Alcalde de Floridablanca. El Concejo Municipal de Floridablanca, en uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales, y legales. Acuerda: ARTÍCULO PRIMERO; Autoriza al Alcalde Municipal para que pueda realizar las siguientes atribuciones: Literal C: C. “La Celebración de Convenios Interadministrativos v/o contratos con personas publicas privadas o mixtas v de conformidad con la resolución de la CREG No 043/95 para la prestación v mantenimiento, reposición o ampliación de red de alumbrado público a careo de la municipalidad v para ceder la renta, el recaudo v la administración de los recursos, tasas, sobretasas o gravámenes para su mantenimiento o para la realización de obras nuevas hasta por el termino de 20 años”.

2. El día 19 de marzo de 2002 se firma convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander: Clausula DECIMA QUINTA: DURACIÓN: Este Convenio tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del mismo de conformidad con el Acuerdo Municipal 040 de 2001, con esto viola la Ley 489 de 1998 Artículo 111 - 2 y la Ley 1386 de 2010”

El presente aviso se expide de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el auto proferido el día 10 de Noviembre de 2016, a los Veinte (20) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).


FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria